



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de julio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FERNANDO MARTÍN DEL CAMPO Y FERNÁNDEZ DEL VALLE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1082-A1, 2543, 2544, 2545, 1068-A1, 1074-A1, 2554, 2557, 2555, 2744, 2738, 2737, 1176-A1, 2847, 2840, 2844, 2843, 2842, 2816, 2818, 2712 y 568-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2759, 2850, 2848, 2850, 2849, 1140-A1, 1142-A1, 2728, 2729, 2731, 2734, 553-B1, 554-B1, 555-B1, 556-B1, 2735, 1146-A1, 1175-A1, 569-B1, 570-B1, 557-B1 y 558-B1.

Tomo CCVI

Número

3

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Eje Temático “Desarrollo Institucional” incluye el Área de Política Pública “Profesionalización del servicio público”; siendo la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, una condición necesaria para que el ejercicio de la función pública sea eficaz y eficiente, y a letra señala lo siguiente:

El Gobierno del Estado de México seguirá apoyando la profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano y certificación de competencias laborales de los servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento; y el 19 de mayo de 2014 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, No. 90 la última actualización a dicho instrumento.

Que para fortalecer la estructura orgánica de la COCERTEM, se incorporaron diversas dependencias e instituciones del Estado de México, con la finalidad de crear y operar referentes normativos que coadyuven con el quehacer gubernamental.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que a fin de atender los requerimientos del sector gobierno y mejorar la calidad en el servicio público, es necesario contar con un marco normativo sólido, que permita dotar de mayor capacidad de respuesta a quienes desarrollan los planes y programas de trabajo en materia de certificación de competencias laborales y de esta forma garantizar la satisfacción de los usuarios.

Que mediante el acuerdo SP/XIII/003/01/2018 de la XIII Reunión Plenaria de la COCERTEM de fecha 22 de enero de 2018, se aprobaron modificaciones a su Reglamento; siendo ratificadas por el Consejo Directivo del IHAEM en su modalidad de Comisión Permanente, en su Octagésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 31 de enero de 2018, bajo el número de acuerdo IHAEM/CP-669-86-18.

En mérito de lo anterior, se reforma el Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la COCERTEM y con ello la autorización y actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, la Certificación de Competencias Laborales de las y los Servidores Públicos; la Acreditación para las y los Evaluadores y Capacitadores, los Centros de Evaluación y de Capacitación, así como el establecimiento de las cuotas y tarifas correspondientes.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACREDITACIÓN**, autorización emitida por la COCERTEM, que faculta a las personas físicas o jurídico colectivas para el uso de las NICL en procesos de capacitación y evaluación.
- II. **CANDIDATA o CANDIDATO**, a la persona, regularmente servidor público, que participa en un proceso de certificación.
- III. **CAPACITADOR**, a la persona que capacita y que está certificada en la función específica y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.
- IV. **CENTRO DE CAPACITACIÓN**, Es la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para capacitar con fines de certificación las competencias de las personas con base en las NICL registradas de la COCERTEM.
- V. **CENTRO DE EVALUACIÓN**, es la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para evaluar con fines de certificación las competencias de las personas con base en las NICL registradas de la COCERTEM.
- VI. **CERTIFICACIÓN**, proceso a través del cual se evalúan competencias con base a NICL.
- VII. **CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL**, documento con folio único, que acredita la competencia laboral de una persona.
- VIII. **COCERTEM**, a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.
- IX. **COMISIÓN PERMANENTE**, al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su modalidad de Comisión Permanente.
- X. **COORDINADOR**, al Coordinador de la COCERTEM.
- XI. **DIAGNÓSTICO**, Valoración que determina si el candidato tiene los conocimientos suficientes para presentarse a una evaluación de competencia laboral.
- XII. **EVALUADOR**, al profesional certificado en NICL y acreditado en la función de evaluación.
- XIII. **GRUPOS DE DICTAMEN**, a los órganos auxiliares de la COCERTEM.
- XIV. **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**, herramienta que valida el conocimiento, desempeño y producto para determinar si una persona es competente o no.
- XV. **IHAEM**, al Instituto Hacendario del Estado de México.
- XVI. **NICL**, a la Norma Institucional de Competencia Laboral. Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas.
- XVII. **PORTAFOLIOS DE EVIDENCIAS**, al compendio de testimonios documentales de los procesos de evaluación, bajo el enfoque de competencia laboral.
- XVIII. **PRESIDENTE**, al presidente de la COCERTEM.
- XIX. **PROCESO DE EVALUACIÓN**, Metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en un Estándar de Competencia.
- XX. **SECRETARIO TÉCNICO**, al Secretario Técnico de la COCERTEM.
- XXI. **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**, serie de actividades coordinadas que se llevan a cabo sobre un conjunto de elementos para lograr la calidad de los servicios.
- XXII. **VERIFICADOR**, persona encargada de vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.
- XXIII. **VOCAL**, al integrante de la COCERTEM que dictamina los asuntos a tratar en los Grupos de Dictamen.

Artículo 3.- Los Instrumentos de Evaluación de las NICL que genere la COCERTEM, así como las evaluaciones de los candidatos y portafolios de evidencias tendrán el carácter de información clasificada como confidencial.

La información que sea clasificada como confidencial, deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4.- Los activos intangibles contenidos en las NICL autorizadas y aquellas que demande el sector público, así como sus instrumentos de evaluación y metodología de instrumentación, son propiedad intelectual del IHAEM, su uso y aprovechamiento se ajustarán a las reglas de operación emitidas por la COCERTEM. Su autoría deberá ser registrada ante las instancias correspondientes.

Artículo 5.- Las NICL reguladas por la COCERTEM, operarán sin fines de lucro, para evaluar, capacitar y certificar a los servidores públicos del Estado de México y Municipios; conforme a las políticas y reglas de operación establecidas por la propia COCERTEM.

Artículo 6.- El portafolio de evidencias será integrado por los productos entregados por el candidato al evaluador acreditado por la COCERTEM y deberá contener los formatos establecidos en los "Reglas de Operación para la Integración de Portafolios de Evidencias" que para tal efecto expida el Grupo de Dictamen de Certificación.

Artículo 7.- Para mantener la vigencia de los certificados, la persona competente deberá anualmente presentar una manifestación de créditos por capacitación, de acuerdo a las reglas de operación que para tal efecto establezca la COCERTEM.

La validación anual del certificado, consiste en cumplir con un mínimo de 50 puntos anuales de capacitación en la función en la que se encuentre certificada la persona, debiendo presentar la documentación que acredite la capacitación recibida 30 días hábiles antes a la fecha del cumplimiento anual de la emisión del certificado en días hábiles. La manifestación de créditos por capacitación deberá ser registrada ante el IHAEM con los soportes documentales correspondientes a cada una de las formaciones referidas en el Plan de Créditos.

La presentación ininterrumpida de la manifestación de créditos por capacitación, ante la COCERTEM refrenda la validez del certificado, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, deberá iniciarse nuevamente el proceso de certificación.

Para los casos no previstos en lo señalado en este artículo, corresponderá a los Grupos de Dictamen, resolver lo conducente.

Artículo 8.- Las y los aspirantes a Certificarse en Normas Institucionales de Competencia Laboral (NICL), deberán acreditar un año de experiencia en el tema de interés a certificar o dar cumplimiento a la capacitación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Son autoridades de la COCERTEM:

- I. El Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- II. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- III. Un Coordinador; y
- IV. Un Secretario Técnico

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- El IHAEM, a través de la COCERTEM, certifica la competencia laboral en funciones de la Administración Pública.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de la COCERTEM.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento, Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables a la COCERTEM;
- II. Conocer el Informe Anual de las actividades de la COCERTEM;
- III. Solicitar información del estado que guarde la COCERTEM; y
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de las o los servidores públicos del Estado de México, con base en NICL, acreditando para ello centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

Artículo 14.- La COCERTEM podrá convenir el intercambio del capital intelectual y de sus activos intangibles, en términos de los conocimientos desarrollados para fortalecer la formación en el trabajo, con base en las NICL, asegurando la autoría y propiedad intelectual institucional, así como su reconocimiento, siendo el único habilitado para actualizar las NICL y sus instrumentos

Artículo 15.- Los acuerdos que emitan la COCERTEM y sus Grupos de Dictamen son de orden administrativo y regulatorio.

Artículo 16.- La COCERTEM se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un Coordinador, quien será la o el Vocal Ejecutivo del IHAEM;
- III. Un Secretario Técnico, quien será la o el Coordinador de Capacitación del IHAEM; y
- IV. Los siguientes vocales:
 - a) 14 tesoreros municipales, es decir, dos representantes de los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, por cada una de las siete regiones hacendarias de la entidad;
 - b) Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, y de Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, siguientes:
 - Secretaría de Educación;
 - Secretaría de Desarrollo Económico;
 - Dirección General de Fiscalización;
 - Dirección General de Personal;
 - Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;
 - Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM);
 - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);
 - Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM);
 - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
 - Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED);
 - Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC);
 - Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM);
 - Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México.

Podrán participar a invitación del Coordinador, sin derecho a voto, titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, que no formen parte de la COCERTEM, así como expertos, profesionistas, evaluadores y verificadores que contribuyan a fortalecer los objetivos de los Grupos de Dictamen

Artículo 17.- La COCERTEM se auxiliará de los Grupos de Dictamen con el propósito de determinar y vigilar el debido cumplimiento de las reglas de operación para aplicar los procesos: de normalización; acreditación de centros de evaluación y de evaluadores; de acreditación de centros de capacitación y de capacitadores; de certificación; y de determinación de cuotas y tarifas.

Artículo 18.- La participación de los miembros de la COCERTEM será honorífica.

La o el presidente será suplido en sus ausencias por un suplente designado o por la o el Vocal Ejecutivo del IHAEM, quien fungirá como presidenta o presidente Suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

En el caso de las y los 14 Vocales tesoreros municipales, su suplente deberá ser otro tesorero que corresponda a la misma región hacendaria, cuyo encargo será por el mismo periodo del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 19.- La COCERTEM se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, Coordinador, Secretario Técnico y cuando menos, el 50% más uno del total de los convocados.

En segunda convocatoria, podrán sesionar válidamente después de transcurridos 30 minutos, con la presencia del Presidente, Coordinador, Secretario Técnico y las y los Vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Las convocatorias se harán por escrito y contendrán el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, así como el orden del día, e irán acompañadas de los acuerdos de la sesión inmediata anterior y de la relación de los documentos en análisis.

Las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, a excepción de las convocatorias extraordinarias, que podrán ser efectuadas con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 21.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 22.- En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de las y los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen.

Artículo 23.- La COCERTEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que los procesos de certificación se desarrollen en cumplimiento a los criterios establecidos en las NICL autorizadas;
- II. Garantizar que los procesos de acreditación de centros de evaluación y de capacitación, así como la acreditación de evaluadores y capacitadores, se desarrollen en cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y de las reglas de operación autorizadas por los Grupos de Dictamen;
- III. Determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL dentro del sector público en el Estado de México, a través del Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, así como ratificar la aprobación de nuevas NICL;
- IV. Conocer las diferencias e inconformidades que se presenten a la COCERTEM y, en su caso, turnarlas al Grupo de Dictamen correspondiente para su análisis y resolución;
- V. Expedir el certificado de competencia laboral, con base en las NICL, de las y los candidatos que resulten competentes en un proceso de evaluación, así como las acreditaciones a las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como centros de evaluación y centros de capacitación, y las acreditaciones de las y los evaluadores y capacitadores;
- VI. Desarrollar y operar el Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM;
- VII. Otorgar las atribuciones necesarias a los Grupos de Dictamen para decidir sobre los asuntos de su competencia;

- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo el Reglamento de la COCERTEM y sus actualizaciones;
- IX. Conocer de las sanciones impuestas a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadores y capacitadores; y

Las demás que de manera específica determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COCERTEM**

Artículo 24.- Son atribuciones de la o del Presidente:

- I. Presidir las reuniones de la COCERTEM;
- II. Dirigir el desahogo de la agenda de los asuntos a tratar por la COCERTEM;
- III. Firmar los certificados de competencia laboral que se refieran a las NICL materia de este Reglamento; o en su caso, delegar la facultad.
- IV. Verificar, por conducto de la o del Coordinador, que la acreditación de centros de evaluación, centros de capacitación, evaluadores y capacitadores; la certificación de competencia laboral, las cuotas y tarifas para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación; así como los procesos de normalización de competencia laboral que se desarrollen, sean el resultado de los acuerdos tomados por los grupos de dictamen correspondientes;
- V. Someter a consideración de la COCERTEM, las propuestas de reforma al presente Reglamento, las reglas de operación de los grupos de dictamen y demás disposiciones aplicables; y

Las demás que determine el Consejo Directivo o la COCERTEM.

Artículo 25.- Son atribuciones de la o del Coordinador:

- I. Presentar ante el Consejo Directivo el informe anual de las actividades de la COCERTEM;
- II. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario Técnico, los certificados de competencia laboral, así como las acreditaciones de los centros de evaluación, de capacitación, evaluadores y capacitadores;
- III. Representar a la COCERTEM;
- IV. Definir la integración y operación de los grupos de dictamen;
- V. Proponer anualmente a las o los vocales de los grupos de dictamen;
- VI. Signar las convocatorias de la COCERTEM y grupos de dictamen;
- VII. Autorizar la agenda de los asuntos a tratar de las sesiones de la COCERTEM y de los grupos de dictamen;
- VIII. Someter a la consideración de la COCERTEM a los organismos e instituciones que actuarán como centros de evaluación y centros de capacitación para operar las NICL;
- IX. Invitar a instituciones, dependencias y organismos, para que participen como Vocales en la COCERTEM y en los grupos de dictamen;
- X. Invitar, en su caso, a expertos y profesionistas distintos a los que se establecen en este Reglamento, para que participen, sin derecho a voto, en las sesiones y contribuyan a atender sobre los asuntos referentes a los procesos de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM;
- XI. Solicitar a la o al Secretario Técnico información sobre el estado que guarde la COCERTEM;
- XII. Solicitar información sobre el estado que guardan los asuntos de los grupos de dictamen;

- XIII. Evaluar en forma semestral los trabajos de los grupos de dictamen, con base en la verificación de procesos;
- XIV. Proponer a la COCERTEM las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadores y capacitadores que incumplan la normativa establecida en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XV. Proponer a la COCERTEM las o los auditores externos que revisarán los procesos de competencia laboral;
- XVI. Someter a la o al Presidente de la COCERTEM las propuestas de reforma que requiera el presente Reglamento;
- XVII. Informar al pleno de la COCERTEM la operación del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XVIII. Las demás que le señale el Consejo Directivo, la COCERTEM, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- Son atribuciones de las o los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la COCERTEM;
- II. Verificar que los procesos que lleven a cabo los grupos de dictamen de la COCERTEM se desarrollen conforme a los criterios establecidos y de acuerdo con las NICL materia de este Reglamento;
- III. Derogada;
- IV. Participar en los grupos de dictamen y sancionar los acuerdos tomados;
- V. Proponer instancias que coadyuven en la formación de capacitadores, evaluadores o metodólogos en materia de competencia laboral; y
- VI. Las demás que les confiera la COCERTEM.

Artículo 27.- Son atribuciones de la o del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones de los Grupos de Dictamen, previa autorización del Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la COCERTEM y de los Grupos de Dictamen con base en la información proporcionada por las o los Coordinadores de los Grupos de Dictamen;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la COCERTEM;
- IV. Promover la certificación de competencias laborales a través de mecanismos de difusión;
- V. Firmar, conjuntamente con la o el Coordinador, los certificados de competencia laboral, las acreditaciones de los centros de evaluación, de capacitación, de evaluadores y capacitadores;
- VI. Coordinar la verificación de la operación de los centros de evaluación y de capacitación;
- VII. Desarrollar y mantener actualizada la base de datos de las y los servidores públicos certificados en competencias laborales en el Estado de México;
- VIII. Proporcionar asistencia técnica a los Grupos de Dictamen, cuando así lo requieran;
- IX. Dar seguimiento a los dictámenes y a los acuerdos emitidos por los grupos de dictamen;
- X. Informar al Coordinador cuáles serán las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y de capacitación, así como a los evaluadores y capacitadores que incumplan la normativa establecida en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XI. Proponer a la o al Coordinador, las o los auditores externos que verificarán los procesos de evaluación con base en las NICL autorizadas;

- XII.** Dar seguimiento a los informes de las o los auditores externos;
- XIII.** Gestionar las firmas de los certificados de competencia laboral ante las autoridades correspondientes;
- XIV.** Promover y verificar las políticas y las reglas de operación de cada Grupo de Dictamen;
- XV.** Atender los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad: y
- XVI.** Las demás que determine la COCERTEM.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE DICTAMEN

Artículo 28.- Son grupos de dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

- I.** Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral;
- II.** Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores;
- III.** Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores;
- IV.** Grupo de Dictamen de Certificación; y
- V.** Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.

Los Grupos de Dictamen se constituirán como instancia honoraria y tendrán atribuciones para tomar decisiones respecto a los asuntos de su competencia.

Artículo 29.- El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral se constituye con la finalidad de proponer, diseñar, aprobar y actualizar las NICL, estableciendo los procesos y procedimientos para su desarrollo, así como vigilar la debida observancia de éstos, y resolver las inconformidades que sobre estos procesos le sean presentadas.

Artículo 30.- El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar a los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos.

Artículo 31.- El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar a los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las NICL.

Artículo 32.- El Grupo de Dictamen de Certificación se constituye con la finalidad de aprobar y vigilar la debida aplicación de los procesos de evaluación, certificación y vigencia, autorizar denegar la certificación de candidatos; así como emitir las reglas de operación sobre la integración de los portafolios de evidencias.

Artículo 33.- El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas se constituye con la finalidad de analizar, establecer y aplicar las cuotas y tarifas correspondientes, relacionadas con la certificación de competencias laborales, la acreditación y el funcionamiento de centros de evaluación y evaluadores, centros de capacitación y capacitadores, verificadores internos y externos, auditores de procesos, metodólogos y demás que se deriven de los procesos autorizados por la COCERTEM, así como su actualización y supervisión periódica, con base en un tabulador específico de cuotas y tarifas.

Artículo 34.- Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM serán coordinados de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN DE:	COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN
Normalización de Competencia Laboral	Subdirector(a) de Profesionalización del IHAEM
Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores	Subdirector(a) de Profesionalización del IHAEM
Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores	Subdirector(a) de Profesionalización del IHAEM
Grupo de Dictamen de Certificación	Subdirector(a) de Profesionalización del IHAEM
Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM

En el caso de las o los 14 Vocales tesoreros representantes, se integrarán a los Grupos de Dictamen de acuerdo con la propuesta presentada por la o el Coordinador de la COCERTEM, informando los resultados a la Comisión Permanente, para quedar cuando menos de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN DE:	VOCALES
Normalización de Competencia Laboral	Cuatro Vocales Tesoreros
Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores	Dos Vocales Tesoreros
Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores	Dos Vocales Tesoreros
Certificación	Cuatro Vocales Tesoreros
Cuotas y Tarifas	Dos Vocales Tesoreros

Al menos dos Vocales que representen a diferentes instituciones se sumarán a cada Grupo de Dictamen, atendiendo a su área de especialidad o por invitación de la o del Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 35.- Los Grupos de Dictamen podrán reunirse, con la periodicidad que consideren, para atender asuntos de su competencia.

Artículo 36.- Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM podrán sesionar, válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la o del Coordinador o del Secretario Técnico, así como de la o del Coordinador del Grupo de Dictamen y, cuando menos, el 50 por ciento más uno de sus vocales; y en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia del Coordinador o del Secretario Técnico, así como de la o del Coordinador del Grupo de Dictamen y las o los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las o los miembros presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de los grupos de dictamen se desarrollará en términos de lo dispuesto por el Artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 38.- En las sesiones de los grupos de dictamen se dará cuenta de los asuntos de acuerdo con el orden establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 39.- En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados en la misma, los acuerdos tomados y será sometida a consideración de las o los participantes y, una vez aprobada, se deberá firmar al calce y al margen por éstos.

Artículo 40.- Son atribuciones de las o los Coordinadores de Grupos de Dictamen:

- I. Elaborar la propuesta del orden del día y la carpeta de asuntos a tratar y someterlos a la consideración de la Secretaría Técnica de la COCERTEM;
- II. Desahogar los asuntos a tratar en la sesión del Grupo de Dictamen correspondiente;
- III. Levantar las actas de las sesiones de trabajo del Grupo de Dictamen que coordina y gestionar las firmas correspondientes;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Grupo de Dictamen;
- V. Atender las solicitudes de información de la Secretaría Técnica;
- VI. Proponer acciones de mejora a los procesos relacionados con su Grupo de Dictamen;
- VII. Atender los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad;
- VIII. Establecer las reglas de operación para la operación de los procesos de su Grupo de Dictamen; y
- IX. Las demás que le señale la COCERTEM y otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 41.- Los centros de evaluación y de capacitación, así como las o los evaluadores y capacitadores, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- I. Por la inobservancia del presente reglamento;
- II. Por el incumplimiento a las reglas de operación establecidos para centros de evaluación y de capacitación, autorizados por la COCERTEM;
- III. Por el incumplimiento a las reglas de operación establecidos para evaluadores y capacitadores, autorizados por la COCERTEM;
- IV. Por la omisión a las disposiciones contenidas en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM; y
- V. Por el incumplimiento a las demás disposiciones que establezcan la COCERTEM y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- Con base en la naturaleza de la falta cometida, las sanciones que podrán aplicarse a los centros de evaluación y de capacitación, así como a las o los evaluadores y capacitadores, son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de la acreditación hasta que dictamine la COCERTEM; y
- III. Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Evaluación, Centro de Capacitación, así como Evaluador o Capacitador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las personas certificadas con anterioridad a la publicación de esta reforma al reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, podrán presentar su manifestación de créditos por capacitación a partir del ejercicio fiscal 2019, para conservar la vigencia del mismo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

CUARTO. La presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México entrará en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendado del Estado de México, mediante Acuerdo Número IHAEM/CP-669-86-18, en su LXXXVI Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 31 de enero de dos mil dieciocho.

MTRA. REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

OFICIO No.	S-224021000/0039/2018.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/038/2018.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO.

FERNANDO MARTIN DEL CAMPO Y FERNÁNDEZ DEL VALLE.
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de fecha 23 de febrero del año 2018, con número de folio 038/2018, el cual fue atendido con el oficio de prevención número 224021015/099/2018 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, con fecha de recibido el diez de abril del mismo año y dando cumplimiento el día diez del mismo mes y año, para obtener la autorización en condominio horizontal habitacional tipo residencial alto, con cuatro áreas privativas para cuatro viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Fontana Luz Número 9, Lote 16.
Colonia o Localidad:	Avandaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	2,652.28 m ² .
Condominio Tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción i, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso f), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo Del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción I y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, para cuatro lotes, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/038/2018, de fecha 23 de febrero del 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el ciudadano Fernando Martin del Campo y Fernández del Valle acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura número 6,231, Volumen 217, de fecha 4 de mayo del 2017, que contiene la Protocolización de la Fusión de dos lotes, a nombre de FERNANDO MARTIN DEL CAMPO Y FERNÁNDEZ DEL VALLE, expedido por el Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaria Publica Número 137 del Estado de México e inscrita en el Instituto de la función Registral del Estado de México (IFREM), en la Oficina Registral de Valle de Bravo, con superficie 2,652.28 m². (dos mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho metros cuadrados), con el Folio Real Electrónico 00028077, Tramite 40521, con fecha de inscripción 21/08/2017.
 - Que el C. Fernando Martin del Campo y Fernández del Valle se identifica con el pasaporte número G14051981.
- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Valle de Bravo, expidió el cambio de densidad número DDUYOP/019/2017, de fecha 26 de junio de año 2017, donde se autoriza el Cambio de Densidad de Habitacional Densidad 1667 (H-1667) a Habitacional Densidad 500 (H-500), de 2 a 4 viviendas.

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 500 (H-500).

Plan Municipal De Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 500.
Clave	H-500.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Una por Cada 500 m ² .

Altura:	2 Niveles O 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coefficiente de Ocupación del Suelo:	60% de la superficie del predio.
Coefficiente de Utilización Del Suelo:	1.2 Veces la superficie del predio.
Área Libre de construcción	40% de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	300.00 m2.
Frente mínimo	10.00 metros.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipales de Valle de Bravo, expidió la constancia de **Alineamiento**: Folio 01185; DU/210/2017 de fecha **26 de mayo del año 2017**, en donde se establece que el predio ubicado en la calle Fontana Luz número 9, lote 16, Avandaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tiene frente a una vía publica existente y no se contemplan restricciones absolutas de construcción; Así mismo mediante la Constancia de **Número Oficial** con oficio número DU/210/2017 de fecha 30 de mayo del año 2017, se hace constar que le corresponde el número oficial 9.
- V. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral Valle de Bravo, en donde se establecen los siguientes datos registrales: **Folio Real Electrónico: 00028077, Tramite: 42986**, de Fecha **16/01/2018**, en donde se menciona que el predio **NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES**.
- VI. Que para el condominio pretendido cuenta con la siguiente factibilidad:
- Constancia de **Factibilidad de Servicios de Agua Potable**, expedida por el Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; mediante oficio número FACT/AC/076/2017 de fecha 11 de septiembre del año 2017, signado por el Arq. Emilio Beraud Pedraza, Director General.
 - Convenio número 071/2017 de fecha 11 de septiembre del año 2017, realizado entre el titular del predio y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento de aguas residuales en el condominio a desarrollar.
- VII. Que se presentó **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio, y la localización del mismo en una ortófoto.
- VIII. Que presenta el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza al ciudadano **FERNANDO MARTIN DEL CAMPO Y FERNÁNDEZ DEL VALLE**, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto como una unidad espacial integral, para que en el predio con una superficie de 2,652.28 m2. (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Fontana Luz número 9, Lote 16, Avandaro, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 04 viviendas, conforme al Plano Único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE TOTAL	NUMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
1	315.50 M2	UNA VIVIENDA.
2	317.05 M2	UNA VIVIENDA.
3	311.85 M2	UNA VIVIENDA.
4	305.12 M2	UNA VIVIENDA.
TOTAL	1,249.52 M2	CUATRO VIVIENDAS.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	896.88 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.) B)	460.10 M2
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (C.E.V.) C)	20.78 M2
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO. D)	25.00 M2
TOTAL	1,402.76 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO.

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,249.52 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA A)	896.88 M2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.) B)	460.10 M2
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (C.E.V.) C)	20.78 M2
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO. D)	25.00 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	2,652.28 M2
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	04
NUMERO DE VIVIENDAS.	04
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	01

SEGUNDO.- Las obligaciones que adquiere el titular.

1. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de Condominio por la cantidad de \$21,791.01 (Veintiún mil setecientos noventa y un pesos 01/100 **Moneda Nacional**), de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descargas de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de servicios otorgada.

- III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que requiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo autorizado.
- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrara el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

- 4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgara una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,052,649.56 (UN MILLO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagaran al Gobierno del Estado de México la suma de \$21,052.99 (VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1,052,649.56 (UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgara a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de dos años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso H) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizara anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin directos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presentes las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 109 fracción VI, inciso D), numeral 6, 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al ciudadano **Fernando Martín del Campo y Fernández del Valle**, que deberá obtener de la Dirección General de operación urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez cumplidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgara de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución de las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de autorización correspondiente.

La autorización de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 071/2017 de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito entre el titular del desarrollo y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos A) y B) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como los causahabientes.

DECIMO.- Deberán insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregaran a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único de Condominio.

DECIMO

PRIMERO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje (**instalar una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 071/2017 de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete**), alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano **Fernando Martín del Campo y Fernández del Valle**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DECIMO

CUARTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar acabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exija una autorización específica.

DECIMO

QUINTO.- Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como el dictamen único de factibilidad emitido por **la Comisión Estatal de Factibilidad** de conformidad con el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

SEXTO.- El presente Acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, en Calle Fontana Luz número 9, lote 16, Avandaro, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del código administrativo del estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del código administrativo del estado de México vigente.

El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación a los titulares y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

La presente no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo de derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

A U T O R I Z A

ARQ. ANA LUISA CAMBRÓN DEGOLLADO
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

AL CIUDADANO ALBERTO ANAYA NOLASCO.

Mediante auto de nueve de mayo del año dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente número 746/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARÍA GUADALUPE OSNAYA AGUIRRE en contra de ALBERTO ANAYA NOLASCO, a quien le demanda las siguientes prestaciones:

1. El otorgamiento y firma que se haga en Escritura Pública del contrato verbal de promesa de compraventa de fecha veintinueve de junio de dos mil ocho, que fue celebrado por una parte por el señor ALBERTO ANAYA NOLASCO en su carácter de promotente vendedor y transmitente y la señora MARIA GUADALUPE OSNAYA AGUIRRE, en su carácter de adquirente y promitente compradora, respecto de la superficie, medidas y colindancias del inmueble identificado indistintamente como: a) EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAMOS MILLÁN NÚMERO 32-A TREINTA Y DOS GUIÓN "A", COLONIA BOSQUES DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO: CALLE RAMOS MILLÁN NÚMERO 32 TREINTA Y DOS, COLONIA BOSQUE DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

2. En caso de que el señor ALBERTO ANAYA NOLASCO no firme la escritura, la declaración judicial de que lo hará su Señoría en su rebeldía.

3. La entrega de la posesión real y material (posesión civil) que realice el demandado ALBERTO ANAYA NOLASCO respecto del citado inmueble.

4. La nulidad e inexistencia de cualquier acto jurídico que implique la transmisión del inmueble en comento.

5. El pago de una pena convencional equivalente y estipulada por clausulado escrito especificado.

6. Los daños y perjuicios que se hayan originado a la hoy promovente.

7. El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1.- ...con fecha 29 veintinueve de junio de 2008 dos mil ocho, ...ALBERTO ANAYA NOLASCO celebró RELACIÓN DE PROMESA COMPRA-VENTA con la señora MARÍA GUADALUPE OSNAYA AGUIRRE, resultando el INMUEBLE materia de dicha RELACIÓN contractual el EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAMOS MILLÁN NÚMERO 32-A TREINTA Y DOS GUIÓN "A", COLONIA BOSQUE DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE RAMOS MILLÁN NÚMERO 32 TREINTA Y DOS, COLONIA BOSQUE DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por un precio total de \$1'7000.00 un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.

2..., el promitente vendedor de nombre ALBERTO ANAYA NOLASCO ha recibido ..a la fecha...ha recibido un pago total de \$1'428,000.00 un millón cuatrocientos veintiocho pesos, restándoles \$272,000.00 doscientos setenta y dos mil pesos que se cubren y paga por medio de un billete de depósito número y 187252 acompañado al escrito de demanda como finiquito.

3. ..En la cláusula sexta de un contrato de promesa de compraventa que el demandado propuso el día 27 de junio de 2008 equivalente al 50% de las cantidades recibidas...en caso de incumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Quedan a disposición de ALBERTO ANAYA NOLASCO las copias de traslado del escrito inicial y documentos que se acompañaron, en la Secretaria del Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

Validación: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

1082-A1.- 14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

C. SANTA LÓPEZ CASTREJÓN.

SE LE HACE SABER:

En el expediente 617/2017, relativo al Juicio Controversia Familiar perdida de Patria Potestad, promovido por HUGO MELCHOR RAMÍREZ en contra de SANTA LÓPEZ CASTREJÓN, en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca México por auto dictado en el expediente, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Juez ordenó emplazar por edictos a SANTA LÓPEZ CASTREJÓN, por lo que al efecto, se le emplaza en tal virtud. Se le hace saber a la demandada que HUGO MELCHOR RAMÍREZ le demanda: a).- La PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DEL MENOR KEVIN ALEJANDRO MELCHOR LÓPEZ, se le hace saber a la demandada los siguientes hechos: 1.- HUGO MELCHOR RAMÍREZ inicie el procedimiento de Modificación de Convenio, referente al cambio de la Guarda y Custodia del menor KEVIN ALEJANDRO MELCHOR LÓPEZ, exhibiendo el acta de nacimiento del menor, juicio que se radico en el expediente 861/2014 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, México, concluyéndose el 13 (trece) de febrero del 2015 (dos mil quince), con un convenio, acordando la GUARDA Y CUSTODIA del menor KEVIN ALEJANDRO MELCHOR LÓPEZ quedaría a favor de HUGO MELCHOR RAMÍREZ y que la madre de mi hijo cubriría los gastos escolares del menor, ya que se encontraba embarazada y no laboraba, la convivencia del menor se realizaría a través del Centro de Convivencia Familiar. 2).- De manera constante la madre del menor no asistía a la convivencia en el

Centro de Convivencias, situación que dañaba emocionalmente al menor, por lo que solicite la cancelación de la convivencia ante la constante falta de interés de la ahora demandada en llevar a cabo la convivencia con el menor. 3).- Como lo mencione en el expediente 861/2014 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Toluca con residencia en Metepec, México, se acordó que la C. SANTA LÓPEZ CASTREJÓN, se haría cargo de cubrir los gastos escolares del menor KEVIN ALEJANDRO MELCHOR LOPEZ, acuerdo al cual no dio cumplimiento depositando a la fecha en el Juzgado únicamente la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en dos ocasiones, cantidad que no cubría las necesidades escolares del menor. 4).- Aclarando que la C. SANTA LÓPEZ CASTREJÓN a la fecha no ha dado cumplimiento al convenio a pesar de los diversos requerimientos que se le han hecho, sin que a la fecha haya proporcionado cantidad alguna para cubrir los gastos escolares y referente a los gastos de vestido del menor, la demandada se comprometió a cubriría comprándole cinco mudas de ropa al año sin que a la fecha haya comprado una sola muda de ropa, por lo que el suscrito inicie una demanda incidental determinándose la Sentencia Interlocutoria el día 18 (dieciocho) de febrero del año 2017. 5).- Actualmente la C. SANTA LÓPEZ CASTREJÓN, no convive con el menor KEVIN ALEJANDRO MELCHOR LÓPEZ, no le llama por teléfono, ella sabe perfectamente el domicilio del suscrito, desconociendo el motivo por el cual no lo hace. 6).- Mi menor hijo KEVIN ALEJANDRO MELCHOR LÓPEZ se encuentra viviendo en el domicilio del suscrito ubicado en PRIVADA DE LA CALLE EFRAÍN GONZÁLEZ LUNA, SIN NÚMERO, SECCIÓN UNO, SAN ANDRES CUEXCONTILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO. Los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 2 de mayo 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2543.-14, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ RESENDIZ, en calidad de apoderado legal del señor SERGIO CHÁVEZ LÓPEZ, calidad que se encuentra debidamente acreditada en términos del instrumento notarial quinientos, volumen I, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del notario público número doscientos de Mazatlán Sinaloa, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 178/2018, por propio derecho CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), DE LILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, las siguientes prestaciones: a).-La Cancelación de la Pensión alimenticia decretada en Sentencia Definitiva, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil siete, en un treinta y cinco por ciento.- b).- El pago de gastos y costas que se generen por la presente controversia. ***. Fundando la solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimo

aplicables al caso. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor se ordena emplazar a la demandada LILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, a través del cual deberá hacerse saber a LILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, que deberá de comparecer al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro este ciudad, con el apercibimiento que de no señalar las posteriores y aún las personales se le harán en términos de las no personales y con el apercibimiento, que de no hacerlo así, el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo el notificador fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los 06 seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NÁJERA.-RÚBRICA.-Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NÁJERA.-RÚBRICA.

2544.-14, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A: INMOBILIARIA GLEZ-PAR SOCIEDAD ANÓNIMA

En el expediente 709/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por CARLOS MONTAÑEZ SANCHEZ, en contra de INMOBILIARIA GLEZ-PAR SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó emplazarlo por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: 1) La declaración de usucapión a favor de la parte actora sobre le inmueble ubicado en LOTE 18, MANZANA 163, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, O COLONIA AGRÍCOLA PECUARIA, OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; 2) La inscripción de dicho inmueble a favor de la parte actora ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, a fin de que sean cancelados los datos registrales que aparecen a nombre de la parte demandada; C) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: En fecha siete de enero del dos mil CARLOS MONTAÑEZ SÁNCHEZ en su carácter de comprador celebró un contrato de compraventa con el señor PABLO ISMAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su calidad de vendedor del inmueble materia del presente juicio, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 25.00 METROS CON LOTE 17, AL SUR 25.00 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE 10.00 METROS CON LIRIO Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 43,dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la

Función Registral de Otumba, Estado de México, a favor de la parte demandada INMOBILIARIA GLEZ-PAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, desde el día siete de enero del dos mil la parte actora ha poseído el inmueble materia del presente juicio de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, en calidad de propietario, por más de diez años ininterrumpidos.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha diez de mayo de 2018 se expiden los presentes edictos. Tecámac, Estado de México, 22 de mayo del año 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2545.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente 373/15, relativo al Proceso ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JOSE ULISES NIEVES LÓPEZ, demanda de JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA, las siguientes prestaciones:

A).- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Manzana 35 (treinta y cinco), lote 10 (diez), local primer piso, de la calle Boulevard Ignacio Zaragoza, Colonia México 86, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- El pago de la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), que me adeuda por concepto de las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil catorce y enero, febrero, marzo, abril, y mayo del dos mil quince, a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada mes, puesto que ha omitido pagarme tanto el inquilino JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ como su fiador MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA, así como las que se sigan venciendo hasta la entrega del local antes referido. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Argumentó como hechos: UNO: que en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, el suscrito en mi carácter de arrendador, y hoy el demandado JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, en su calidad de arrendatario, celebramos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado Manzana 35 (treinta y cinco), lote 10 (diez), local primer piso, de la calle Boulevard Ignacio Zaragoza, Colonia México 86, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. DOS: Como se desprende de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento base de la acción, las partes convenimos que la duración de dicho contrato sería a partir del día veintiuno de marzo del dos mil catorce hasta el día veintiuno de marzo del dos mil quince. TRES: En la cláusula PRIMERA del contrato de arrendamiento materia

de la litis, las partes convenimos que el arrendatario se obliga a pagar por concepto de la renta la cantidad \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por mensualidades adelantadas. CUATRO: El arrendatario adeuda hasta la fecha el importe de las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil catorce y enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil quince. CINCO: Como se desprende de las cláusulas OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del contrato para garantía y cumplimiento de citado documento fue firmado mancomunado y solidariamente con el arrendatario por la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GARCÍA constituyéndose como fiador y principal pagadora. SEIS: Hago notar que el demandado JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ en la cláusula QUINTA se comprometió a pagar la cantidad de \$89,653.00 (ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que según él se aplicarían en reparaciones para que el local arrendado iniciara su funcionamiento, de los cuales a mí me correspondía cubrir la mitad de dicha cantidad, sin embargo es a la fecha que el arrendatario no me ha demostrado haber realizado haber realizado tal gastos ni mucho menos a acreditado fehacientemente ante el suscrito con las facturas respectivas el monto de cualquier reparación practicada al local comercial arrendado y contrariamente sin mi autorización realizo un cambio en mi fachada. SIETE: En fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, el arrendatario JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ se encontraba laborando en el inmueble ubicado en Manzana 35 (treinta y cinco), lote 10 (diez), local primer piso, de la calle Boulevard Ignacio Zaragoza, Colonia México 86, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Cuando a las veintitrés horas con veinte minutos aproximadamente se presentó personal adscrito a la coordinación de regulación para llevar a cabo la visita de verificación número 15-9090-020-070-2014 y una vez que constataron que mi inquilino violentaba las normas de salubridad procedieron a la aplicación de una medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades sin embargo ha hecho caso omiso al pago de seguridad para readuar actividades dentro del local comercial a lo que yo me he encargado de buscar y pagar la asistencia jurídica a efecto de tal medida de seguridad siendo los pagos totales la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por conceptos de honorarios jurídicos siendo que esta cantidad debería ser pagada por el demandado o su fiador ya que el fue el primero quien violenta la normativa. Toda vez que desconoce el domicilio del demandado JOSÉ ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, mediante proveído de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, firmando la Licenciada YAZMÍN BALDERAS TORRES, Secretario Judicial, quien da fe.-Doy Fe.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, YAZMÍN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

1068-A1.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCELA GARCÍA BRINGAS.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que ANA JUDITH SOLEDAD MEDINA ROBLES, demanda en los autos del expediente número 227/2016, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURAS, consistentes en DOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 6 Y 7 DE LA MANZANA 01, LETRA "A" TRANSVERSAL 22, DE LA COLONIA EVOLUCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

La parte actora ANA JUDITH SOLEDAD MEDINA ROBLES, demanda en la vía Ordinaria Civil, la Acción de Nulidad de Escrituras en contra de ARTURO MENDOZA RUÍZ, EMILIO MENDOZA MEDINA, MARCELA GARCÍA BRINGAS Y EL ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LICENCIADO EFREN PATIÑO NAVARRETE, AHORA NOTARIO PÚBLICO TREINTA Y CINCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, consistente en la escritura número 8,773, celebrado en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el pasado 4 de marzo de 1988, ante la fe del Notario Público número siete, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado EFREN PATIÑO NAVARRETE, ahora Notario Público treinta y cinco del Estado de México.

Ignorándose el actual domicilio de la demandado MARCELA GARCÍA BRINGAS, por lo que por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 21 DE MARZO DE 2018.-FECHA DE ACUERDO: 21 DE MARZO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1074-A1.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente número 161/2015, relativo a las ORDINARIO CIVIL, promovido por CELENE FRAGOSO ARCE Y/O SELENE FRAGOSO ARCEA en contra de ANGELICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE Y GONZALEZ AGUILAR MIGUEL AGUSTIN, el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha cuatro de Mayo de dos mil dieciocho, ordenó emplazar por medio de edictos a ANGELICA LIZZETTE GONZÁLEZ OVALLE, no cuentan con domicilio registrado de dichas personas y que de la búsqueda que se hizo en el domicilio señalado no corresponde al de las personas buscadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO. 2) En un periódico

de mayor circulación en esta Ciudad y 3) En el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A) El pago de de la cantidad de siete millones de pesos 00/100 M.N. que adeudan Miguel Agustín González Aguilar y Angélica Lizzette González Ovalle en su calidad mutuatarios establecido en el contrato de mutuo clausula primera.

B) El cumplimiento de la cláusula segunda y tercera del contrato de mutuo de fecha cinco de julio del dos mil doce por incumplimiento de Angélica Lizzette González Ovalle.

C) El pago de la cantidad de nueve millones docientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.

D) La entrega de la posesión material y jurídica a la actora CELENE FRAGOSO ARCE también conocida como SELENE FRAGOSO ARCE.

E) El pago de gastos y costa que origine el presente juicio hasta su totalidad.

DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

Por autos de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ordena la publicación del presente edicto.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete.-Secretario del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciada Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2554.- 14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 107/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO PÉREZ CUEVAS, en contra de RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, ENRIQUE FRANCISCO SIGNORET FÉLIX y MARIZA VIOLETA COTA LUGO, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado en fecha veinte de mayo del año dos mil quince, por los ahora demandados en su carácter de deudores y el suscrito en su carácter de acreedor.

B).- De conformidad con el texto del párrafo segundo de la cláusula "SEXTA" del contrato base de la acción, la formalización ante esta autoridad judicial, de la dación en pago por los demandados a favor del suscrito, la única y exclusivamente por el monto económico de \$700,000.00

(SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.), del bien inmueble dado en garantía por los demandados, al momento de celebrar el multicitado contrato, inmueble consistente en lote de terreno marcado con el número tres de la manzana uno y casa habitación en el existente, del Fraccionamiento "RINCÓN DE LAS FUENTES", ubicado en el Municipio de Metepec Distrito Toluca, Estado de México con una superficie de 379.87 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 metros con calle
AL SUR: 12.50 metros con zona no vana
AL ORIENTE: 30.35 metros con los dos, y
AL PONIENTE: 30.43 metros con lote cuatro.

Mismo que se encuentra actualmente con los siguientes datos registrales partida 450, Volumen 554, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de julio de dos mil ocho, con folio real electrónico 92463, cuyo antecedente registral correspondía a la partida número 282, del volumen 441, Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de febrero de 2002 mismo que se encuentra escrito a favor de la demandada MARIZA VIOLETA COTA LUGO, en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral.

C).- En términos de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula "SEXTA" del contrato base de la acción, la entrega de la posesión física y material a favor del suscrito del inmueble descrito y deslindado en la pretensión identificada con la literal B de este capítulo de pretensiones.

D).- El otorgamiento de firma y escritura a favor del suscrito del bien inmueble descrito y deslindado en la pretensión B.

E).- El pago de intereses ordinarios a razón de 3% mensual equivalente a \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2015 en términos de lo acordado de la cláusula Segunda del contrato base de la acción.

F).- El pago de intereses moratorios a razón del 10% mensual que la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) ha causado desde la fecha de pago, que lo fue el día 29 de diciembre del año 2015, y hasta la fecha en que los demandados cumplan con hechos dicha obligación, en términos de lo pactado en el párrafo tercero de la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción.

G).- El pago de la pena convencional pactada por las partes en el contrato cuyo cumplimiento se demanda a razón del 10% sobre la suerte principal, es decir sobre la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) en términos del acuerdo de voluntades expresado en el segundo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato base de la acción.

H).- El pago de gastos y costas

HECHOS

1.- Derivado de diversas entregas de numerario por parte del suscrito a los ahora demandados fue generándose un adeudo a favor de a quien Usted se dirige, que para el mes de mayo del año dos mil quince ascendía a la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) razón por la cual en fecha veinte de mayo de dos mil quince, quien a Usted se dirige y los señores RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, ENRIQUE FRANCISCO SIGNORET FELIX y MARIZA VIOLETA COTA LUGO, celebramos el contrato base de la acción, relativo al reconocimiento de adeudo y garantía a través del bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número tres, de la manzana uno, y casa habitación en él existente, ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito Toluca, Estado de México, con una superficie de 379.89 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 metros con calle
AL SUR: 12.50 metros con zona no vana
AL ORIENTE: 30.35 metros con los dos, y
AL PONIENTE: 30.43 metros con lote cuatro.

Mismo que cuenta actualmente con los siguientes datos registrales Partida 450, Volumen 554, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de julio de 2008 folio real electrónico 92463, cuyo antecedente registral correspondía a la partida número 282 coma del volumen 441, Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de febrero del año 2002, mismo que se encuentra inscrito a favor de la demandada MARIZA VIOLETA COTA LUGO, en la Oficina Registral de Toluca del Instituto Registral.

2.- Según se desprende de la cláusula "PRIMERA" del contrato base de la acción, los ahora demandados reconocieron un adeudo a favor del suscrito y se obligaron al pago de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) en concepto de suerte principal, monto económico reconocido como adeudo por los demandados en el contrato basal, que debieron ser pagados el suscrito por los demandados en fecha 29 de diciembre del año dos mil quince.

3.- Los ahora demandados se obligaron al pago de los intereses ordinarios a razón de 3% mensual, equivalente a (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de junio Julio agosto septiembre octubre noviembre y diciembre del año 2015, en términos de lo establecido en la cláusula segunda coma del contrato base de la acción habiendo cubierto las correspondientes a los meses de junio Julio agosto septiembre y octubre únicamente.

4.- De igual forma los ahora demandados se obligaron al pago de intereses moratorios a razón del 10% mensual sobre la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) mismos que se generarían a partir de la fecha de pago pactado que lo fue el día 29 de diciembre del año 2015 que debe ser cubierto hasta la fecha en que los demandados cumplan con dicha obligación, en términos de lo pactado en el párrafo tercero de la cláusula "SEGUNDA" del contrato base de la acción.

5.- Asimismo en el contrato basal las partes pactamos el pago de la pena convencional razón del 10% sobre la suerte principal, es decir sobre la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.), para el caso de que los demandados no cumplieran con su obligación de pago, en términos del en términos de acuerdo de voluntades se expresa en el segundo párrafo de la cláusula "SEXTA" del documento base de la acción.

6.- Para efectos de pago de las obligaciones a cargo de los demandados, se señaló lugar para tal efecto, el domicilio del demandante, señalándose en este la declaración "A" numeral 4, domicilio ubicado en Privada de Abedules número 113, Tlacotepec Estado de México.

7.- Como puede verse en la cláusula "TERCERA", los ahora demandados, en el contrato base de la acción, establecieron como garantía del cumplimiento de sus obligaciones el bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número tres, de la manzana uno y casa habitación en el existente, del Fraccionamiento "RINCÓN DE LAS FUENTES" ubicado en el Municipio de Metepec Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 379.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 12.50 metros con calle
AL SUR: 12.50 metros con zona no vana
AL ORIENTE: 30.35 metros con los dos, y
AL PONIENTE: 30.43 metros con lote cuatro.

Mismo que cuenta actualmente con los siguientes datos registrales Partida 450, Volumen 554, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de julio de 2008 folio real electrónico 92463,

cuyo antecedente registral correspondía a la partida número 282 coma del volumen 441, Libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de febrero del año 2002, mismo que se encuentra inscrito a favor de la demandada MARIZA VIOLETA COTA LUGO, en la Oficina Registral de Toluca del Instituto Registral.

8.- Las partes establecieron en la cláusula quinta del contrato base de la acción, la prohibición de los demandados de celebrar contrato alguno, Ya sea verbal, o escrito que afecte, grave o relacione en cualquier forma el bien objeto de la garantía, mientras el adeudo no se ha cubierto en su totalidad junto con los accesorios en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

9.- De acuerdo con el párrafo segundo de la cláusula "SEXTA" del contrato base de la acción, las partes establecimos, que al configurarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados, se perfeccionará la dación de pago el inmueble otorgado en garantía favor del suscrito demandante por la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) sin menoscabo de que se continúen generando intereses moratorios hasta la total liquidación de la cantidad adeudada.

10.- Conforme al párrafo tercero de la cláusula "SEXTA" del contrato base de la acción, las partes acordamos que desde el momento del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados, estos se cedarian todos los derechos de propiedad y posesión del inmueble que les correspondan a favor del suscrito, sin limitación alguna, además de comprometerse a hacer entrega del bien dado en garantía en el momento que el suscrito les notificará la entrega de cualquier medio.

11. - En la cláusula décima del contrato base de la acción, las partes nos obligamos a pasar siempre por el presente contrato y sujetarse únicamente a los al contenido del mismo.

12.- Resulta ser que los ahora demandados incumplieron con las obligaciones de pago a su cargo, en virtud de que no cubrieron el suscrito, los intereses ordinarios pactados respecto de los meses de noviembre y diciembre, ni la suerte principal, es decir la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.), al menos aún y menos aún los intereses moratorias, por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta vía a efectos de concluir con esta situación contraria a derecho.

Dado que se desconoce el domicilio de RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periodo de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIECHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2557.- 14, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 707/2017.

JOSE MARIA RAVELO SANDOVAL, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil usucapión, en contra de JUANA ROSALES RODRIGUEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- Se declare en sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de un predio que se encuentra en la CALLE EMILIANO ZAPATA MANZANA XIX, LOTE 28 EN LA COLONIA MELCHOR MUZQUIZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que hacen una superficie de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. B) Ejecutoriada dicha sentencia, se ordene girar oficio al Notario Público de mi elección, con los insertos necesarios, con el fin de que se dirva protocolizarla en Escritura Pública, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que con fecha 22 de agosto de 1993 entre en calidad de propietario otorgándome la posesión originaria, con el cual se justifique el derecho de propiedad que ostento dese que tome posesión, ya que ingrese al inmueble ejerciendo y disponiendo acciones de propietario, como justifico en el contrato de compraventa que anexo, en la inteligencia que la totalidad del terreno es de 300 metros cuadrados y que compre de la señora JUANA ROSALES RODRIGUEZ, vendió la fracción de terreno antes mencionada, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 5.00 MTS. CON LOTE 03, AL SUROESTE: 30.00 MTS. CON LA DIVISION LIENAL DE LA FRACCION DE TERRENO MISMO QUE COLINDA CON LOTE 29, AL SURESTE: 05.00 MTS. CON CALLE EMILIANO ZAPATA Y AL NOROESTE: 30.00 MTS. CON LOTE 27 con una superficie de 150.00 metros cuadrados. En fecha 13 de agosto de 1993, el suscrito adquirí de la señora JUANA ROSALES RODRIGUEZ, la fracción de terreno que he dejado descrito con anterioridad y esta me justifico la propiedad con la que acredita la propiedad de fracción del bien inmueble que conforma la materia con la escritura número 1,703, asiento: 307, Libro Primero, Sección Primera Volumen 362 de fecha 15 de diciembre de 1977, del protocolo a cargo del señor Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Tres de la Ciudad de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México donde se protocoliza la compra venta de un aparte del señor JOSE FERNANDO JIMENES JIMENEZ, vendedora y por la otra JUANA ROSALES LUNA, como compradora. Siendo materia de la presente operación solo la fracción de ciento cincuenta metros cuadrados y se encuentra inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad con una superficie de 300 metros cuadrados, la señora JUANA ROSALES RODRIGUEZ, me hizo entrega material y jurídica de la misma y desde entonces la he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua pública y a la vista de los vecinos del donde se localiza.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad como en el Boletín Judicial, se expide a los siete días de junio de dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de enero de dos mil dieciocho, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho y cinco de junio de dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA. 2555.- 14, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al tercerista persona jurídico colectiva INMOBILIARIA TOSEV S.A. DE C.V., por medio de edictos ordenado en la tercería excluyente de dominio derivada del expediente 557/2005 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CAVI S.A. DE C.V. en contra de INMOBILIARIA TOSEV S.A. DE C.V., por haber embargado un bien inmueble de la persona jurídico colectiva INMOBILIARIA TOSEV S.A. DE C.V., ubicado en la Calle de Ermita sin número Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75.00 metros colinda con Calle Ermita; AL SUR: 75.00 metros colinda con Calle Mariano Matamoros.; AL ORIENTE: 144.00 metros colinda con Víctor Granados.; AL PONIENTE: 144.00 metros colinda con Familia Lechuga. Con una superficie total de 10.800 metros cuadrados. Basándose en los siguientes HECHOS: 1. En fecha veinticinco de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, celebré un contrato privado de compraventa con GERMÁN GUTIÉRREZ ORTIZ, respecto del inmueble de labor denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle de Ermita sin número Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75.00 metros colinda con Calle Ermita; AL SUR: 75.00 metros colinda con Calle Mariano Matamoros, AL ORIENTE: 144.00 metros colinda con Víctor Granados, AL PONIENTE: 144.00 metros colinda con Familia Lechuga. Con una superficie total de 10.800 metros cuadrados. 2. El día veintisiete de julio del año dos mil cinco me avisaron vecinos de Metepec, México, que en mi predio de labor "Milpa de Colín" había varias personas que se encontraban en mi terreno y que estaban metiendo maquinaria para destruir mi siembra, por lo cual en forma inmediata acudí y corrí a todas las personas que estaban ahí e hice una denuncia ante el Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Metepec, México; y a finales del mes de julio del año dos mil cinco, "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.", se apoderó del bien inmueble de mi propiedad y mandó poner vigilancia para que nadie lo ocupara; al darme nuevamente cuenta de estos actos realizados por las personas físicas, relativas a la empresa de referencia, presenté mi denuncia por el delito de despojo, y una vez que el Agente del Ministerio Público Investigador, reunió los elementos de prueba convergentes a acreditar la existencia del cuerpo del delito de despojo, ejercité acción penal en contra de ALFONSO JAVIER ALARCÓN MEJÍA y FERNANDO GONZÁLEZ ESTRADA, como probables responsables, consignando la averiguación previa al C. Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Sede en Almoloya de Juárez, México; registrándose bajo el número de la causa penal 102/2006, previa substanciación del proceso, en su momento la mencionada autoridad jurisdiccional, emitió sentencia definitiva, declarando la existencia de los elementos materiales que integran la figura jurídica del delito de despojo, cometido en mi agravio, ante la conducta antijurídica desplegada por ALFONSO JAVIER ALARCÓN MEJÍA, Apoderado Legal de "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.", imponiendo a el antes mencionado las penas respectivas a la privativa de libertad y a la restitución definitiva del inmueble de mi propiedad denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle de Ermita sin número Barrio de San Mateo, en la Ciudad de Metepec, México; cuyas medidas y colindancias y superficie total se encuentran descritas en líneas anteriores. Encontrándome imposibilitado en éstos momentos para poder presentar copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal número 102/2006, en virtud de que la misma se encuentra en el archivo. El Ejecutado "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.," siempre ha tenido conocimiento de que el suscrito es el propietario y poseedor, del inmueble denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle de Ermita sin número Barrio de San Mateo de la Ciudad de Metepec,

México; pues éste conoce perfectamente mi contrato privado de compraventa, el cual es la causa generadora de mi posesión, teniendo también conocimiento quien es la persona que me vendió éste bien inmueble y el cual responde al nombre de GERMÁN GUTIÉRREZ ORTIZ; sin embargo, aún así ha realizado actos tendentes a violentar mi legítima posesión y propiedad que he ejercido desde el año de mil novecientos noventa cuatro; actuando el ejecutado de mala fe, al entregar una posesión y propiedad que no tenía a "CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V.", persona moral que al estar enterada de cuál es la situación jurídica del inmueble de mi propiedad promovió en el juicio en el cual se actúa la rescisión del contrato de compraventa en donde obtuvo sentencia favorable; aún y cuando no quedé plenamente acreditado que la persona antes mencionada, tuviera un derecho real sobre el referido bien inmueble. 4. No obstante que el señor GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, me vendió el inmueble, en el cual ejerzo un derecho real que me corresponde con el carácter de propietario y poseedor, y que es materia de ésta tercería excluyente de dominio, el mismo bien, el día diez de marzo del año dos mil cinco, lo vendió a la empresa "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.", representada por el señor ALFONSO JAVIER ALARCÓN MEJÍA, como consta con la escritura notarial número 17207, Volumen 327, Folios 118-120, Protocolo Ordinario de la Notaría Pública número 81 a cargo del Licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA. 5. En la celebración del contrato de compraventa que celebró el señor GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, con la empresa "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.", el ya no era propietario del bien inmueble objeto de la compraventa, ya que como lo he referido, el suscrito es el propietario y poseedor; consecuentemente el señor GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, a sabiendas de que no estaba legitimado para celebrar un acto consensual, al tener pleno conocimiento de que el referido bien inmueble no le pertenecía; y aún a sabiendas de tal hecho, celebró en forma por demás dolosa, un contrato de compraventa con la citada empresa. 6. Al haber vendido el señor GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, un bien inmueble que ya no era de su propiedad por haber salido de la esfera de un derecho real, ya que el propio, me transfirió dicho derecho mediante la celebración del contrato de compraventa, en el cual se establece que ambos consentimos dicho hecho jurídico; por ello inicié la acción de nulidad de contrato de compraventa y escritura pública, y previa substanciación de cada una de las etapas procesales, el órgano jurisdiccional, emitió la sentencia definitiva, pronunciándose a mi favor, al declarar procedente la acción entablada en contra de ALFONSO JAVIER ALARCÓN MEJÍA y GERMAN GUTIÉRREZ OTÍZ, juicio que quedó radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México; bajo el número de expediente 477/2007. En razón de todo ello, en fecha once de junio del año dos mil diez, el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México; en los autos del expediente 477/2007, dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos fueron: "PRIMERO.- Los señores ALFONSO JAVIER ALARCÓN MEJIA Y GERMAN GUTIERREZ ORTIZ, carece de legitimación pasiva en la causa, para responder por sí de las pretensiones que les fueron reclamadas por el señor ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, por lo cual se les absuelve de la mismas, SEGUNDO.- El actor ESAUL EDGAR MORA GONZALEZ, probó su pretensión de nulidad de contratos de compraventa que dedujo en contra de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELIÉSER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, por conducto de su Albacea GERMÁN GUTIÉRREZ ORTIZ, así como de la persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V., quienes no justificaron sus excepciones, en consecuencia.- Se declara la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, celebrado entre la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ELIÉZER GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, representado por su Albacea GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ, en su calidad de vendedor y la

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., respecto del inmueble denominado "Milpa de Colín", ubicado en la Calle de Ermita sin número, Barrio de San Mateo, en Metepec, México, ordenándose al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de su inscripción que se encuentra en la partida 285, del Volumen 16, Libro tercero, Sección Primera, folio 9843, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, así como al Notario Público número 81 y Director del Archivo General de Notarías, la cancelación de la escritura número 17207, del protocolo ordinario, volumen 327, folio 118-120, de fecha diez de marzo de dos mil cinco. CUARTO.- La persona jurídico colectiva denominada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., carece de legitimación activa en la causa para reclamar vía reconvenzional la nulidad del contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre los señores GERMAN GUTIÉRREZ ORTIZ y ESAUL EDGAR MORA GONZÁLEZ, a quienes se les absuelve de la misma. QUINTO.- No se hace especial condenación en costas judiciales. SEXTA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Resolución que causó ejecutoria. 7. Sin embargo, con fecha trece de mayo del año dos mil once, en ejecución de sentencia, le solicite al C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México, girara oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, a efecto de que diera cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada en fecha once de junio del año dos mil diez, y se procediera a la cancelación del contrato de compraventa de fecha diez de marzo de el año dos mil cinco, celebrado entre GERMÁN GUTIÉRREZ ORTIZ, con "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal, por lo cual se acordó favorable mi solicitud girándose el oficio número 1167 de fecha veintitrés de mayo de el año dos mil once, dirigido al Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México; actualmente denominado Instituto de la Función Registral. 8. En atención al oficio número 1167 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, el Maestro en Derecho JUAN JOSÉ LIBIEN CONSUELO, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, le informó al C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con Residencia en Metepec, México, que no era posible dar cumplimiento a lo ordenado en virtud de que existe un Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, expediente 557/2005, juicio en el cual en ejecución de sentencia definitiva "INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V.", embarga a "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V.", por la cantidad de \$8,216.964.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ello, no era posible realizar la cancelación de la escritura. 9. Como se huelga a reiterar, el suscrito es legítimo propietario y poseedor del bien inmueble denominado "Milpa de Colín" ubicado en la Calle de Ermita Sin número Barrio de San Mateo, en la Ciudad de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias ya han sido descritas, inmueble donde existe un embargo, el cual es ilegal en virtud de que soy ajeno al cumplimiento de la resolución dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México. 10. Por lo anterior, se solicita se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre el bien inmueble de mi propiedad denominado "Milpa de Colín" ubicado en la Calle de Ermita Sin número Barrio de San Mateo, de la Ciudad de Metepec, pues se efectuó sin que el suscrito haya sido oído y vencido en juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, y en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento, en franca violación a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además sólo se puede trabar el embargo en ejecución de sentencia sobre bienes propiedad del condenado en sentencia definitiva, en éste caso sobre "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV S.A. DE C.V.", quien debe responder por la cantidad a que fue condenada.

Dado que se desconoce el domicilio del demandado por auto de diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener, una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; Haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda insaturada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, habiéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, MTRA. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2744.- 25 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 872/2016.

EDELmira QUINTERO PALOMERA, promueve por su propio derecho, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de LUIS J. QUINTERO GUZMAN, fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve el ahora demandado adquirió una fracción del terreno denominado TEXALPA ubicado en Calle sin nombre, del pueblo de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con RIGOBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, AL SUR: 15.00 metros linda con JUSTINO DORANTES MIRANDA, AL ORIENTE: 16.80 metros colinda con LINDA LUCIO LÓPEZ RAMIREZ, AL PONIENTE 16.80 metros colindando con CALLE, dicho inmueble fue inscrito bajo los siguientes datos registrales PARTIDA QUINIENTOS CINCUETA Y SEIS, VOLUMEN OCTAVO, LIBRO PRIMEROP, SECCION PRIMERA DEL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO a favor de LUIS J QUINTERO GUZMAN; con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, la actora adquirió el inmueble descrito a través de un contrato de compra venta, poseyendo desde esa fecha de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña; razón por la cual se la demanda a través del presente juicio, haciendo del conocimiento que la acción que ejercita es personal.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a Juicio al demandado LUIS J. QUINTERO GUZMAN, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria, se expide a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2738.-25 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (O.D.E.M.).

TEODORO TORRES GOLDARAZ, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 334/2017, juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (O.D.E.M.), la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración de Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado en su favor la USUCAPIÓN por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble DENOMINADO FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-22, UBICADO EN MANZANA 66, LOTE 2, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO hoy TERRENO LOTE DOS (2), MANZANA SESENTA Y SEIS (66), DEL DISTRITO H-22 COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que detallaré en el cuerpo del presente libelo.

B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (O.D.E.M.) ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, según se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por ésta autoridad.

C) La inscripción a su favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en esta controversia ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, en el antecedente registral descrito en la prestación marcada con el inciso B).

D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1. Que en fecha dos de noviembre del año de mil novecientos setenta y siete mediante contrato de promesa de compraventa, número 22055, adquirió de la demandada el inmueble materia de este procedimiento, el que tiene una superficie de 153.60 M2 (ciento cincuenta y tres punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.50 MTS. (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS, CON CALLE 153; AL SUR: 8.20 MTS. (ocho punto veinte metros, con Lote 8 hoy CALLE AUSTRAL; AL ORIENTE: 19.00 MTS. (DIECINUEVE METROS) con LOTE 3; y AL PONIENTE: 19.10 MTS. (DIECINUEVE PUNTO DIEZ METROS) con Lote 1, que el demandado al momento de la venta le manifestó al accionante que era el único dueño del inmueble.
2. Que en ese inmueble ha realizado diversas mejoras por cuenta propia, toda vez que ha realizado actos de dominio al tomar posesión y el inmueble lo disfruta en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, lo que demostrará en su momento procesal.
3. La totalidad del inmueble que pretende USUCAPIR está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Cuautitlán (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 27974, VOLUMEN 24, LIBRO 1, SECCIÓN 1, EN FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

4. Desde el momento que lo adquirió, ha realizado y sigue realizando diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble materia de esta litis y que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva, a fin de que su señoría esté en posibilidades de poder dictar sentencia favorable.
5. Que a pesar de los múltiples intentos de índole administrativo por obtener un título de propiedad que me ampare como legítimo propietario del citado inmueble, no lo ha podido escriturar.
6. Son testigos de los hechos controvertidos los CC. GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN, ROBERTO BEDOLLA SILVA y JOSÉ LUIS BENITEZ MARTÍNEZ y ofrece las siguientes pruebas:
 - A) LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en el certificado de inscripción, contrato privado de promesa de compraventa número 22055, dos recibos de cobranza número 8447 y 0918.
 - B) LAS DOCUMENTALES, consistentes dos pagarés, expedidos a su favor por el demandado el dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete.
 - C) LA CONFESIONAL a cargo del demandado a través de su apoderado o Representante Legal.
 - D) LA DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del hoy demandado.
 - E) LA TESTIMONIAL, de GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN y JOSÉ LUIS BENITEZ MARTÍNEZ.
 - F) LA INSTRUMENTAL y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del ACCIONANTE.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (O.D.E.M.) a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al demandado en el sentido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de los que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, firmando la Licenciada MARÍA DE LOURDES MORELOS KU, Secretario Judicial.-SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES MORELOS KU-RÚBRICA.

2737.-25 junio, 4 y 13 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

MARIA DEL ROSARIO AVILA BUENFIL también conocida como MARIA DEL ROSARIO AVILA DE FUSTER, promueve ante este Juzgado en el expediente número 637/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN TESTIMONIAL SOBRE CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "EL RANCHO", LOCALIZADO EN EL POBLADO DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (30.00 MTS). TREINTA METROS Y LINDA CON JOSE CANOZENELLA.

AL SUR: (30.00 MTS.) TREINTA METROS Y LINDA CON CARMEN CANO Y ANGELICA RUIZ CANO.

AL ORIENTE: (15.00 MTS) QUINCE METROS Y LINDA CON CALLE PUBLICA GENERAL ANAYA.

AL PONIENTE: (15.00 MTS) QUINCE METROS Y LINDA CON FILIBERTO MARTINEZ CUREÑO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (450.00 M2) CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1176-A1.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 985/2018.

ALFONSA CAROLINA CASTILLO VELAZQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "LA JOYA", UBICADO EN EL poblado de San Miguel Tocuila, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.34 metros colinda con CALLE PINO SUAREZ; AL SUR: 15.33 metros y colinda con GABINA GUEVARA DELGADO; AL SUR: 7.00 metros con JESUS MORENO CASTILLO; AL ORIENTE: 17.20 metros y colinda con JESUS MORENO CASTILLO; AL ORIENTE: 17.03 metros y colinda con JUANA BUENDIA LERA; AL ORIENTE: 3.13 metros y colinda con JUANA BUENDIA LERA, AL PONIENTE: 38.96 metros con FRANCISCO MARTINEZ SAUCEDO. Con una superficie aproximada total de 709.00 metros cuadrados; quien lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa celebrado en fecha nueve de enero del año dos mil de DEMETRIO CASTILLO ELIZALDE. -----

- - -PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO MEXICO A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.------PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2847.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

TOMAS RAÚL RAMOS JUAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 185/2018, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio denominado "SAN ISIDRO", ubicado en calle vía Férrea 2, sin número, de la localidad de Temascalapa, Estado de México, que manifiesta que el día catorce de febrero de dos mil siete, celebró contrato de compraventa con la SRA. JOSEFINA JUAREZ MORENO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 7,750 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 64.00 metros y colinda con Miguel Quezada Alemán, al sur 10.00 metros y colinda con calle Río Papalote; y al oriente de 210.00 metros y colinda con calle Río Papalote y al poniente 213.00 metros y colinda con Límite Estatal con el Estado de Hidalgo hoy calle Vía Férrea 2.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIODICO DE OCHO COLUMNAS.-OTUMBA, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA ESPERANZA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA. 2840.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En el expediente número 821/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por AMELIA MEZA ANDRADE por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en SAN MIGUEL ENYEGE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORESTE: En una línea mide 46.70 metros con Rubén Flores Martínez; NOROESTE: En dos líneas; la primera mide 14.00 metros con camino vecinal, la segunda 56.00 metros con Rodolfo Sánchez Pérez; SURESTE: En una línea; con 57.00 metros con Natalia Reyes Santiago; SUROESTE: con 47.90 metros con carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; SUPERFICIE APROXIMADA: 3146.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-AUTO: IXTLAHUACA, MÉXICO A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA CHAVEZ ARZATE.-RÚBRICA.

2844.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 820/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 820/2018 que se tramita en este Juzgado, RODOLFO SÁNCHEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO,

respecto del inmueble ubicado en SAN MIGUEL ENYEGE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- En una línea mide 39.00 metros con camino vecinal

AL NOROESTE.- En una línea mide 24.40 metros con Jesús Pérez Santana

AL SURESTE.- 56.00 metros con Amelia Meza Andrade

AL SUROESTE.- 28.00 metros con carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso

Con una superficie aproximada de 1115.00 metros cuadrados

Que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN ONCE DE JUNIO DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

2844.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 819/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NATALIA REYES SANTIAGO por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en SAN MIGUEL ENYEGE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORESTE: En dos líneas; la primera mide 1.00 metro con Rubén Flores Martínez y la segunda mide 25.30 metros con Fidencio Inés Reyes; NOROESTE: En una línea; con 57.00 metros con Amelia Meza Andrade; SURESTE: En una línea; con 36.10 metros anteriormente con Juan Enríquez Sánchez y actualmente con Antonia Contreras Ocampo; SUROESTE: En una línea; con 16.00 metros con carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; SUPERFICIE APROXIMADA: 740.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-AUTO: IXTLAHUACA, MÉXICO A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA CHAVEZ ARZATE.-RÚBRICA.

2844.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 717/2018, PATRICIA JOSEFINA SÁNCHEZ MORA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto de un predio ubicado actualmente en CALLE LAGO DE CHAPALA NÚMERO 78, LOTE 2, AMPLIACIÓN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el ocho (08) de diciembre de dos mil diez (2010), en que mediante contrato de compraventa celebrado con el señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MORA, que a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 600.00 M² (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros colinda con SRA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ MORA.

AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON SR. LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MORA.

AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE.

AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA SR. LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MORA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2843.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 782/2018, la señora FABIANA REMIGIO PIÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de Usucapición, respecto de un inmueble ubicado en el poblado de Santa Ana Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.89 metros colinda antes con Wenceslao Cárdenas actualmente Roberto Remigio Contreras, AL SUR: 28.69 metros, colinda con Jardín de Niños, por conducto de la Directora Escolar María Eugenia Reyes Cruz; AL ORIENTE: 26.30 metros con Severino Remigio López; AL PONIENTE: 27.06 metros, colinda antes con Benito Cárdenas, ahora con calle sin nombre; con una superficie total de 821.88 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de quince de Junio de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de junio de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2842.-29 junio y 4 julio.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 205/2013.

SECRETARIA "A".

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPRESORA Y EDITORA XALCO, S.A. DE C.V. en contra de EDITORIAL CHICOME, S.A. y VALENTE MALDONADO MORA expediente 205/2013, EL C. JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO por auto de fecha cuatro y siete de junio de dos mil dieciocho, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado que lo constituye EL UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 4 (CUATRO DE LA MANZANA 1-A (UNO GUIÓN A) DE LA CALLE PRIVADA DE YUCATÁN, DEL BARRIO DE SAN AGUSTÍN ATLPULCO DENOMINADO "TLATELTIPAC" MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico El Universal y realizarse las publicaciones por tres veces dentro de nueve días conforme a lo previsto por el artículo 1410 del Código de Comercio y entre la última publicación y la fecha de audiencia mediar un término de por lo menos cinco días.-CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE JUNIO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2816.-28 junio, 4 y 10 julio.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 205/2013.

SECRETARIA "A".

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IMPRESORA Y EDITORA XALCO, S. A. DE C. V. en contra de EDITORIAL CHICOME, S.A. y VALENTE MALDONADO MORA expediente 205/2013, EL C. JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO por auto de fecha cuatro y siete de junio de dos mil dieciocho señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado que lo constituye EL INMUEBLE SEÑALADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "APATENCO" PERTENECIENTE AL PUEBLO DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA CALLE CENTRAL NÚMERO 19 (DIECINUEVE), EN LA COLONIA LA MAGDALENA ATLPAC, siendo postura legal la que cubra la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico el Universal y realizarse las publicaciones por tres veces dentro de nueve días conforme a lo previsto por el artículo 1410 del Código de Comercio y entre la última publicación y la fecha de audiencia mediar en término de por lo menos cinco días.-CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE JUNIO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2818.-28 junio, 4 y 10 julio.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V. en contra de FEDERICO SANTOS AGUILAR Y ADELINA SOSA CASTILLO, expediente número 606/2002 Secretaria "B". El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, ha dictado un(os) auto(s) de fecha(s), nueve de abril de dos mil dieciocho, once y veinticuatro ambos de octubre del dos mil diecisiete, que a la letra, en su parte conducente dice:

(...) Para que tenga verificativo la audiencia de referencia se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (...)

(...) "Y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, por corresponder a constancias de autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA EL INMUEBLE CONSISTENTE EN: CASA NUMERO VEINTIDÓS, LADO NORTE, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, DEL ACTUAL FRACCIONAMIENTO LAS CASITAS DE SAN PABLO, UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, señalándose para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que se obtuvo de los avalúos emitidos por el perito designado por la parte actora y el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, siendo esta la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en el Periódico "DIARIO IMAGEN", POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ESTA CIUDAD ANTES DE LAS REFORMAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Tomando en consideración que el inmueble embargado se encuentra fuera de la competencia de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, en los mismos términos antes descritos. (...).-CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DEL 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2712.- 22, 28 junio y 4 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

KARINA VALENCIA SANDOVAL, por su propio derecho inicio el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, mismo que se radicó bajo el número de expediente 736/2018, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, respecto del inmueble denominado "ATLAXIAC",

ubicado en camino sin nombre, sin número, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de trescientos veintiséis punto veinticinco metros cuadrados (326.25 m²), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: siete punto cincuenta (07.50) metros y colinda con carretera Atlautla-Ozumba; al sur: siete punto cincuenta (07.50) metros y colinda con Miguel Angel Barragán González; al oriente: cuarenta y dos punto cincuenta (42.50) metros y colinda con Benjamín Adaya Estrada; al poniente: cuarenta y cuatro punto cincuenta (44.50) metros y colinda con Reyna Amaro Fuentes.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

568-B1.-29 junio y 4 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC EDICTO

NO. DE EXPEDIENTE 22929-4/2017, El o la (los) C. SANTIAGO LORENZO GALVAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JUAN TUXTEPEX Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado de México el cual mide y linda: - AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 4.00 METROS CON CAMINO VECINAL Y OTRA DE 176.00 METROS CON REYES ATENOGENES, MARIO LORENZO Y JOSE LORENZO, -AL SUR: 160.79 METROS CON JUAN ANGELINO, - AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 13.00 METROS CON REYES ATENOGENES Y LA OTRA 43.54 METROS CON EJIDO, -AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 12.25 METROS Y 55.72 METROS CON MA. DE LOS REMEDIOS CRUZ REYES. Con una superficie aproximada de: 8,353.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-JILOTEPEC, Estado de México a 23 de noviembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.D. VICENTA MONICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2850.-29 junio, 4 y 9 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 72183/64/2017, La C. GLORIA ELAYNE ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 11.87 METROS COLINDA

CON HILDA DIAZ CASTILLO Y RAMON SANCHEZ FRANCO, Al Sur: 11.87 METROS COLINDA CON CALLE MORELOS, Al Oriente: 07.45 METROS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA, Al Poniente: 07.70 METROS COLINDA CON AURORA DOMINGUEZ VICENCIO. Con una superficie aproximada de: 89.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72173/56/2017, El C. EDUARDO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MATAMOROS NORTE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 37.90 METROS COLINDA CON FRANCISCO JIMÉNEZ, Al Sur: 37.90 METROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL ROMANI BELLO, Al Oriente: 9.90 METROS COLINDA CON CALLE MATAMOROS NORTE, Al Poniente: 9.90 METROS COLINDA CON CARRETERA VILLA CUAUHTÉMOC. Con una superficie aproximada de: 385.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72184/65/2017, La C. GLORIA ELAYNE ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 21 DE MARZO, NÚMERO 8, COLONIA CENTRO, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 28.20 METROS COLINDA CON SUSANA ESTRADA RUIZ, Al Sur: 28.57 METROS COLINDA CON MARÍA LUISA AMADO LEAL, Al Oriente: 8.14 METROS COLINDA CON CALLE 21 DE MARZO, Al Poniente: 8.12 METROS COLINDA CON ABEL ESQUIVEL DUARTE. Con una superficie aproximada de: 231.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72178/60/2017, El C. JAIRO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA DOLORES NÚMERO 54-A EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO XONACATLÁN,

Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 6.98 METROS COLINDA CON AVENIDA DOLORES, Al Sur: 4.22 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL PORTILLO RÍOS, Al Oriente: 25.02 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, Al Poniente: 19.73 METROS COLINDA CON EL SR. JUAN BUSTAMANTE BERMEO. Con una superficie aproximada de: 101.98 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72180/62/2017, La C. GLORIA ESTRADA RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 18.00 METROS COLINDA CON RODOLFO RUIZ, Al Sur: 18.00 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Al Oriente: 25.95 METROS COLINDA CON REBECA ESTRADA RUIZ, Al Poniente: 25.95 METROS COLINDA CON SUSANA ESTRADA RUIZ. Con una superficie aproximada de: 467.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72179/61/2017, El C. JAIRO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA DOLORES NÚMERO 54-A EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO XONACATLÁN, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 8.05 METROS COLINDA CON AVENIDA DOLORES, Al Sur: 5.22 METROS COLINDA CON LA SEÑORA GABRIELA FLORES SÁNCHEZ, Al Oriente: 73.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL PORTILLO RÍOS, Al Poniente: 70.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR LORENZO ANTONIO CUELLAR GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 375.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72177/59/2017, El C. JAIRO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO

5, COLONIA CENTRO, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 9.80 METROS COLINDA CON MARÍA DE JESÚS ARIAS CHAVARRÍA Y ELIAS BUSTAMANTE, Al Sur: 8.30 METROS COLINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES, Al Oriente: 13.20 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 13.28 METROS COLINDA CON MARGARITA ESQUIVEL SOLALINDE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72181/63/2017, La C. GLORIA ESTRADA RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 METROS COLINDA CON RODOLFO RUIZ, Al Sur: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Al Oriente: 25.95 METROS COLINDA CON REBECA ESTRADA RUIZ, Al Poniente: 25.99 METROS COLINDA CON GLORIA ESTRADA RUIZ. Con una superficie aproximada de: 207.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72683/66/2017, El C. JAIRO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON YOLANDA SAAVEDRA DOMÍNGUEZ, Al Sur: 15.00 METROS COLINDA CON CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN, Al Oriente: 29.90 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 33.10 METROS COLINDA CON NAHUM HUERTA GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 466.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72174/57/2017, El C. EDUARDO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 26.92 METROS COLINDA CON CALLEJÓN NIÑOS HÉROES, Al Sur: 03.20 METROS COLINDA CON ANGELA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ, 23.78 METROS COLINDA CON ANGELA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ, Al Oriente: 08.80 METROS COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, Al Poniente: 07.00 METROS COLINDA CON ANGELA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ, 01.80 METROS COLINDA CON ANGELA VICTORIA RUIZ GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 232.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72176/58/2017, El C. EDUARDO ESQUIVEL ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 63, EN LA CABECERA DE XONACATLÁN, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 10.84 METROS COLINDA CON ANGELICA GÓMEZ ROSAS, Al Sur: 10.84 METROS COLINDA CON AVENIDA VICENTE GUERRERO, Al Oriente: 54.00 METROS COLINDA CON JUAN ZEPEDA HUERTA, Al Poniente: 54.00 METROS COLINDA CON JOSÉ PEÑA. Con una superficie aproximada de: 585.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 72684/67/2017, El C. ELEAZAR ESQUIVEL DUARTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO ESQUINA CON CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, Municipio de XONACATLÁN, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 8.10 METROS COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, Al Sur: 8.20 METROS COLINDA CON BENJAMÍN RAYÓN GUERRERO, Al Oriente: 20.70 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO, Al Poniente: 21.10 METROS COLINDA CON FILIPINA SÁNCHEZ CORTEZ. Con una superficie aproximada de: 170.33 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 11 de Junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.- RÚBRICA.

2759.-26, 29 junio y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. de Expediente. 409592/87/2016 C. INES GARCIA GONZALEZ Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, BARRIO DE SANTA CRUZ, de esta comunidad de San Pablo Autopan Municipio de: TOLUCA, Distrito Judicial de: TOLUCA, Estado de México; mide y linda:AL NORTE: 14.13 COLINDA CON JACOBO N.N, AL SUR: 14.13 COLINDA CON RIO TEJALPA, AL ORIENTE: 26.00 COLINDA CON LUISA GARCIA, AL PONIENTE: 26.00 COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 367.38 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndole saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 31 de Octubre de 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2848.-29 junio, 4 y 9 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 16232/24/2017, El o la (los) C. ARELI CARRANZA BUSTOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SANTO DOMINGO, ACTUALMENTE EN CALLE MORELOS S/N BARRIO DE SANTO DOMINGO Municipio de JOCOTITLAN, Estado de México el cual mide y linda: -AL NORTE: 18.00 METROS CON MARIA LUCIA PEREZ LARA, -AL SUR: 18.00 METROS CON ARTURO MARTINEZ AGUIRRE, -AL ORIENTE:12.68 METROS CON ARTURO MARTINEZ AGUIRRE, -AL PONIENTE: 13.00 METROS CON CALLE JOSE MARIA MORELOS. Con una superficie aproximada de: 231.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-IXTLAHUACA, Estado de México a 06 de Diciembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DORIS RIVERA PÉREZ.-RÚBRICA.

2850.-29 junio, 4 y 9 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 190142/70/2017, EL C. HUMBERTO QUIROZ MORENO, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO CON CONSTRUCCION DEL SITIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL RUIZCO" UBICADO EN LA CALLE DE VARGAS, EN LA POBLACION DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.50 METROS CON CALLE DE VARGAS, AL SUR: 21.50 METROS CON ELBA ELVIRA QUIROZ MORENO, AL ORIENTE: 27.70 METROS CON LORENA QUIROZ VALENCIA, AL PONIENTE: 27.70 METROS CON ELBA ELVIRA QUIROZ MORENO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 595.55 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE JUNIO DEL 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.
2849.-29 junio, 4 y 9 julio.

No. DE EXPEDIENTE 190141/69/2017, EL C. ELBA ELVIRA QUIROZ MORENO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO CON CONSTRUCCION DEL SITIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL RUIZCO" UBICADO EN LA CALLE DE VARGAS NUMERO 20, EN LA POBLACION DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.50 METROS CON CALLE VARGAS Y 21.50 METROS CON HUMBERTO QUIROZ MORENO, AL SUR: 30.00 METROS CON MARIBEL MENDOZA SANCHEZ, AL ORIENTE: 27.70 METROS CON HUMBERTO QUIROZ MORENO Y 12.30 METROS CON LORENA QUIROZ VALENCIA, AL PONIENTE: 40.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 604.45 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE JUNIO DEL 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.
2849.-29 junio, 4 y 9 julio.

No. DE EXPEDIENTE 201495/35/2018, LA C. MARIA SILVIA CLEOFAS GALICIA RAMIREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPETZINTLA", UBICADO EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 20.10 METROS CON KINDER GREGORIO TORRES QUINTERO; AL SUR: 20.10 METROS CON JULIO ANTONIO GONZALEZ LIJANDRO; AL ORIENTE: 42.30 METROS CON AVENIDA JOSE MARIA MORELOS; AL PONIENTE: 42.30 METROS CON KINDER GREGORIO TORRES QUINTERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 850.23 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2849.-29 junio, 4 y 9 julio.

No. DE EXPEDIENTE 200333/30/2018, EL C. DAVID PEREZ ANAYA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 857, LOTE 36, COLONIA CONCEPCION, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 6.46 METROS CON JOSE MANUEL GUDIÑO JIMENEZ; AL SUR: 6.46 MTS. CON CALLE NORTE 6; AL ORIENTE: 18.95 MTS. CON GUMERCINDO PONCE ZAMUDIO; AL PONIENTE: 18.95 MTS. CON ALEJANDRO GREGORIO SANTIAGO ALVAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 122.41 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2849.-29 junio, 4 y 9 julio.

No. DE EXPEDIENTE 200336/31/2018, LA C. SOFIA PALACIOS HERRERA, PROMOLVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL RANCHO", UBICADO EN CAMINO AL MONTE S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 27.80 METROS COLINDA CON ANGELA MARIA PALACIOS HERRERA; AL SUR: 28.30 METROS COLINDA CON PEDRO PEÑA ORTIZ; AL ORIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON DAVID JIMENEZ JIMENEZ; AL PONIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON CAMINO AL MONTE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 308.05 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2849.-29 junio, 4 y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de Junio del año 2018.

El suscrito **DOCTOR EN DERECHO ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, NOTARIO PÚBLICO No. 84 DEL**

ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **60,122** asentada en el volumen **1,589** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **11 de junio** del año **2018**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GONZALO FORTIZ HERNÁNDEZ**.

Las señoras **CATALINA FORTIZ SÁNCHEZ** y **SONIA FORTIZ SÁNCHEZ**, en su calidad de presuntas "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**" en la presente sucesión, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GONZALO FORTIZ HERNÁNDEZ**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **GONZALO FORTIZ HERNÁNDEZ** y sus correspondientes y respectivos atestados de nacimiento que acreditan su calidad de hijas del autor de la presente sucesión.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1140-A1.- 25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,086** de fecha 15 de junio del 2018, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL RUBÉN ESPÍNDOLA**, también conocido con los nombres de Miguel Rubén Espíndola Bravo, Rubén Espíndola Bravo y Rubén Espíndola, a solicitud de la señora Alicia Portillo Escamilla, en su carácter de cónyuge supérstite y Ana Delia Espíndola Portillo y Rubén Edgar Espíndola Portillo, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Alicia Portillo Escamilla**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de junio del 2018.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
1142-A1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 11 de junio del 2018.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,492 del Volumen 1522, de

fecha 29 de mayo del 2018, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **JESUS PADILLA MIRANDA** que otorgaron los señores **ILDEFONSO JORGE PADILLA HERNANDEZ, MARIA ESTHER PADILLA HERNANDEZ, DELIA PADILLA HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS PADILLA HERNANDEZ**, en su carácter de **descendientes directos del de cujus**, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2728.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 12 de junio del 2018.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,517 del Volumen 1527, de fecha 12 de junio del 2018, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **SAUL RAMIREZ GUTIERREZ**, en la cual los señores **JOSE ISAAC, LIZETTE NOEMI, LUIS ADRIAN y DIANA LETICIA todos de apellidos RAMIREZ MARTIGNON** en su carácter de Únicos y Universales herederos y como albacea la señora **LETICIA MARTIGNON REYES**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

2729.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de junio del 2018.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 48,513 del Volumen 1523, de fecha 8 de junio del 2018, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora **HERMINIA MEDINA OCHOA**, en la cual los señores **CLEMENTE, VICTOR MANUEL, MARIA DEL CARMEN, JORGE, GONZALO y MONICA MARCELA, todos de apellidos SANCHEZ MEDINA** en su carácter de **descendientes directos de la de cujus**, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

2731.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LA SEÑORA FELIPA GONZALEZ VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA**.

A BIENES DEL SEÑOR: **CRUZ MALVAEZ GARCIA**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **32,902 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1,406 (MIL CUATROCIENTOS SEIS)**, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 67 (SESENTA Y SIETE) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

DR. EN D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA**.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO

2734.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 60,064 del Volumen 1148 de fecha 06 de Abril del 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS DE CUJUS ESCOLASTICO CEDILLO LEÓN Y MARIA JOSEFINA MONREAL LÓPEZ, QUIEN TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MARIA JOSEFINA MONREAL Y MA. JOSEFINA MONREAL, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores JOSEFINA, FRANCISCO, DAVID, CRISTINA, MARIO, JAVIER, ADOLFO Y EDITH, todos de apellidos CEDILLO MONREAL, como HIJOS DE LOS AUTORES DE AMBAS SUCESIONES, quienes acreditaron su entroncamiento con los autores de ambas sucesiones e hicieron constar el fallecimiento de estos con las actas respectivas. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de junio de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO

553-B1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 60,438 del Volumen 1,155 de fecha 17 de mayo del 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MARIA ELI VILLEGAS AMARO, TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MARIA ELI VILLEGAS Y MA. ELI VILLEGAS, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores JESÚS, FRANCISCO, SERGIO, FRANCISCO JAVIER, DAVID y OSCAR, todos de apellidos HERNÁNDEZ VILLEGAS, como HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de junio de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO

554-B1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **60,640**, del volumen **1159**, de fecha 08 de junio del año 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR FILADELFO CRUZ CRUZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **FRANCISCA CORONEL HERNANDEZ, LORENA, RENÉ, RAQUEL Y NOÉ, TODOS DE APELLIDOS CRUZ CORONEL.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **LORENA, RENÉ, RAQUEL Y NOÉ, TODOS DE APELLIDOS CRUZ CORONEL**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, acreditando su entroncamiento con la copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento, respectivamente y con la copia certificada del acta de defunción del cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda,

ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de junio de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

555-B1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JUNIO 11' 2018.

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha **OCHO de JUNIO** del año **DOS MIL DIECIOCHO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria y la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes del señor **MIGUEL GIL FRAGA**, que otorga la señora **MARTHA PATRICIA GIL HERNÁNDEZ**, en su carácter de albacea y la señora **IRMA GIL HERNÁNDEZ**, en su carácter de Heredera Universal; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

556-B1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento no. **68,219**, del volumen **1739 Ordinario**, de fecha **13 de junio de 2018**, otorgado ante mí, se hicieron constar los siguientes actos: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DERECHOS HEREDITARIOS Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **BERTHA LEONOR ARIAS LÓPEZ**, que otorgaron los señores **LUIS RAÚL CANTÚ GONZÁLEZ, RICARDO RAÚL CANTÚ ARIAS y NANCY CANTÚ ARIAS**; quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que les corresponden; y se designó al señor **LUIS RAÚL CANTÚ GONZÁLEZ** como **ALBACEA** de la citada Sucesión Testamentaria, quien aceptó el cargo conferido en su favor, el cual, declaró y expresó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 13 de junio del año 2018

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO

2735.-25 junio y 4 julio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE JUNIO DEL 2018.

QUE EN FECHA 24 DE MAYO DE 2018, EL LIC. BERNABE GONZALEZ GAONA COMO APODERADO LEGAL DE LA C. LETICIA OLMOS CASTELL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 200, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA,, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7, DE LA MANZANA 25, DE LA COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO

DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.60 METROS CON LOTE 8; AL SUR 22.60 METROS CON LOTE 6; AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 21, AL PONIENTE 80.00 METROS CON CALLE; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "CONSTRUCTORA FICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

1146-A1.-26, 29 junio y 4 julio.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. MARIA EUGENIA GUERRERO ACEVES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 507 VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ANILLO DE CIRCUNVALACION NUMERO DOS, UNIDAD BARRIENTOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE EN LINEA CURVA SIGUIENDO EL PARAMETRO DE LA CALLE DE ANILLO DE CIRCUNVALACION EN 15.89 METROS; AL NOROESTE, CON LOTE 1 DE RETORNO 300 EN 15.77 METROS; AL SUROESTE, CON CARRT. MEX-CUAUTITLAN, EN 18.56 METROS; AL NORESTE, CON CALLE DE RETORNO 300, EN 21.54 METROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 322.06 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1175-A1.-29 junio, 4 y 9 julio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA DEL ROSARIO FRAIRE FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 769 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 290.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL “VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 18 MANZANA 37 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 17.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3.-

PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE SELENGA.

SUPERFICIE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de junio de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

569-B1.-29 junio, 4 y 9 julio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. EUGENIA DOMINGA ORTIZ ORTEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 319 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 459.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 5, MANZANA 12, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N.E: 17.50 MTS. CON LOTE 6.-
AL S. O: 17.50 MTS. CON LOTES 3 Y 4.-
AL S. E: 7.00 MTS. CON LOTE 38.-
AL N. O: 7.00 MTS. CON C. ALEMANIA.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 20 de junio de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

570-B1.- 29 junio, 4 y 9 julio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PATRICIA GENOVEVA SOTO HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 558, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 472.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 11, MANZANA 19 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 18.00 MTS. CON LOTE 12.
AL SO: 18.00 MTS. CON LOTE 10.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 21.
AL NO: 7.00 MTS. CON CALLE MAZATLAN.
SUPERFICIE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de junio de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

557-B1.-26, 29 junio y 4 julio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PASTORA PACHECO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 806, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 471.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 2, MANZANA 27 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 16.99 MTS. CON LOTE 3.
AL SO: 14.10 MTS. CON LOTE 1.
AL SE: 10.41 MTS. CON BOULEVARD TOLUCA.
AL NO: 10.00 MTS. CON C. MÉRIDA.
SUPERFICIE: 155.45 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de junio de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

558-B1.-26, 29 junio y 4 julio.